

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 154-98 que designa con el nombre de Ing. Osvaldo B. Báez, el Liceo Técnico en Operación y Mantenimiento de Acueductos y Alcantarillados, que funciona como dependencia de la CAASD.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 154-98

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Dominicano terminó recientemente el edificio que albergará el Liceo Técnico de la CAASD, donde se forman bachilleres en las áreas de operación y mantenimiento de acueductos y alcantarillados.

CONSIDERANDO: Que el Ing. Osvaldo B. Báez fue uno de los pioneros de la ingeniería sanitaria del país, desplegado, desde el año 1904 hasta el año 1926, importantes esfuerzos para el desarrollo de un sistema de abastecimiento moderno de agua potable para la ciudad de Santo Domingo desde el Río Mana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se designa con el nombre del Ing. Osvaldo B. Báez, el Liceo Técnico en Operación y Mantenimiento de Acueductos y Alcantarillados, que funciona como dependencia de la CAASD, en las áreas donde está ubicada la Planta de Tratamiento del Acueducto Haina-Manoguayabo.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 155-98 que prohíbe terminantemente la venta de motores fuera de borda desde 15 H.P., sin la previa presentación de una autorización escrita emitida por la Jefatura de Estado Mayor de la Marina de Guerra.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 155-98

CONSIDERANDO: Que el reciente incremento de los viajes ilegales de nuestros nacionales hacia el extranjero en frágiles embarcaciones, ha dado lugar a la ocurrencia de naufragios en los que han perdido sus vidas varios dominicanos.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado Dominicano adoptar todas las medidas correspondientes para lograr la preservación de la integridad física de sus nacionales.

CONSIDERANDO: Que las leyes relativas al orden público, la policía, la seguridad y las buenas costumbres, obligan a todos los habitantes del territorio y no pueden ser derogadas por convenciones particulares.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las prescripciones contenidas en el Inciso 12 del Artículo 55 de la Constitución de la República, es atribución del Presidente de la República, expedir o negar patentes de navegación.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que establece el Artículo 95 de la Ley No. 3003, de fecha 12 de julio de 1951, sobre Policía de Puertos y Costas, publicada en la G.O. No. 7314, no podrá iniciarse la construcción de ningún buque en territorio nacional, sin permiso previo de la Jefatura de Estado Mayor de la Marina de Guerra.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O